GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, lunes 30 de septiembre de 2019

CACCIA DEPARTAMENTAL DEPARTAME

N° 22.353

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado













Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS SEPTIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070005266	Septiembre 24 de 2019	3	070005277	Septiembre 25 de 2019	26
070005267	Septiembre 24 de 2019	4	070005278	Septiembre 25 de 2019	28
070005268	Septiembre 24 de 2019	5	070005279	Septiembre 25 de 2019	32
070005269	Septiembre 24 de 2019	8	070005280	Septiembre 25 de 2019	36
070005270	Septiembre 24 de 2019	10	070005281	Septiembre 25 de 2019	37
070005271	Septiembre 24 de 2019	12	070005282	Septiembre 25 de 2019	38
070005272	Septiembre 24 de 2019	14	070005283	Septiembre 25 de 2019	40
070005273	Septiembre 24 de 2019	16	070005284	Septiembre 25 de 2019	41
070005274	Septiembre 24 de 2019	20	070005285	Septiembre 25 de 2019	42
070005275	Septiembre 24 de 2019	24	070005286	Septiembre 25 de 2019	43
070005276	Septiembre 25 de 2019	25			



DECRETO

Radicado: D 2019070005266

Fecha: 24/09/2019

Tipo: DECRETO
Destino:

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Delegar en el doctor LUIS GONZALO MARTÍNEZ VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.660.759, la representación del Gobernador en el acto de notificación de la Resolución No. 1120 del 13 de septiembre de 2019, relacionada con la apertura de la diligencia de deslinde en la totalidad del límite de los municipios de Segovia y Remedios.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

ĹŮΙŞ PÉREZ GÚTIÉRREZ Gobernador de Antioquia

Secretaria General

Proyectó: Patricia Uribe Roldán. Profesional Especializada Revió: Carlos Enrique Montoya Mejía. Director de Asesoria Logal y Aprobó: Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán. Subsecretaria Jurídico Septiembre 20 de 2019

PURIBER



Radicado: D 2019070005267

Fecha: 24/09/2019

Tipo: DECRETO Destino:

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la Ley 397 de 1997, artículo 60,

DECRETA

Artículo 1º. Delegar en la Doctora ISABEL CRISTINA CARVAJAL ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.298.332, Directora del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, la representación del Gobernador en el Consejo Departamental de Cultura.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los

LÚIS PÉREZ GUTIÉRREZ

Gobernador de Antioquia

MARÍA VICTORIA GASCA DURAN

Secretaria General

	NOMBRE		FIRMA		FECHA
Proyectó:	Patricia Uribe. Profesional Especializada	-			16-9-19
Revisó:	Carlos Enrique Montoya Mejía. Director de Asesoría Legal y de Control		u-	16.9	19
Aprobó:	Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán. Subsecretario Jurídico	80150	w1) -	177 1	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.					

V



DE

Radicado: D 2019070005268

Fecha: 24/09/2019

Tipo: DECRETO
Destino: SANDRA



Por el cual se Traslada unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5. Trata sobre los traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, Numeral 2, "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud".
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- * La Docente, SANDRA LILIANA CASTAÑEDA OSPINA, identificada con cédula 39.447.933, quien viene como Docente de Aula, área Ciencias Sociales de la Institución Educativa Rural Palmichal del municipio de San Carlos, plaza 1957000-008, población mayoritaria, mediante comunicación escrita con Radicado 2019010317475 del 21 de agosto de 2019, solicita traslado como Docente en el área de Ciencias Sociales, debido a que presenta afectaciones en

YRODRIGUEZL 1 de 3



su estado de salud, además se encuentra en un tratamiento psiquiátrico, según historia clínica emitida por la Empresa SUMIMEDICAL S.A.S., igualmente desea acercarse a su lugar de residencia y núcleo familiar, ya que su madre presenta problemas de salud, las cuales se evidencian en los registros de atención médica, otorgada por la Clínica Sociedad Médica Rionegro S.A. SOMER S.A.

- * En tanto, las Directivas de la Secretaría de Educación, deciden atender la solicitud de la Docente Castañeda Ospina, para lo cual, dispone el traslado por necesidad del servicio de la servidora docente, vinculada en Provisionalidad vacante definitiva, NOHORA ELENA CORCHO ROMERO, identificada con cédula 22.240.949, Licenciada en Ciencias Sociales, quien viene laborando como Docente de Aula, área Ciencias Sociales en la Institución Educativa San Luis sede Escuela Urbana Madre Laura del municipio de San Luis, plaza 6900000-091, población mayoritaria
- * Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Servidora Docente SANDRA LILIANA CASTAÑEDA OSPINA, identificada con Cédula 39.447.933, Socióloga, vinculada en Propiedad como Docente de Aula, área Ciencias Sociales, para la Institución Educativa San Luis sede Escuela Urbana Madre Laura del municipio de San Luis, en reemplazo de Nohora Elena Corcho Romero, identificada con cédula 22.240.949, quien pasa a otro municipio, plaza 6900000-091, población mayoritaria; La educadora Sandra Liliana Castañeda Ospina, viene como Docente de Aula, área Ciencias Sociales de la Institución Educativa Rural Palmichal del municipio de San Carlos, 1957000-008, población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Servidora Docente NOHORA ELENA CORCHO ROMERO, identificada con Cédula 22.240.949, Licenciada en Ciencias Sociales, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva como Docente de Aula, área Ciencias Sociales, para la Institución Educativa Rural Palmichal del municipio de San Carlos, en reemplazo de Sandra Liliana Castañeda Ospina, identificada con cédula 39.447.933, quien pasa a otro municipio, plaza 1957000-008, población mayoritaria; La educadora Nohora Elena Corcho Romero, viene como Docente de Aula, área Ciencias Sociales de la Institución Educativa San Luis sede Escuela Urbana Madre Laura del municipio de San Luis, plaza 6900000-091, población mayoritaria.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.



ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA		
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo	TIME MON!	209.19		
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica	Teresing lo thon 6	19.09.04		
Proyectó:	Carlos Alberto Zarate Giraldo	The State of the S	13/09/2019		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y de confirmanos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.				



DEC

Radicado: D 2019070005269
Fecha: 24/09/2019
Tipo: DECRETO Destino: WILSON

Por el cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los múnicipio no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- * Las Directivas de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, consideran procedente Trasladar Discrecionalmente al Servidor Docente vinculado en Propiedad, WILSON JOSE PEREZ GIRALDO, identificado con Cédula 98.480.672, quien viene como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Olaya, Sede Centro Educativo Rural Piñones del municipio de Olaya, plaza 1121900-001 -población mayoritaria; y de quien particularmente, el señor Francisco Antonio Álvarez Jaramillo, Rector, de dicha institución educativa manifiesta su inconformismo en comunicación del 12 de septiembre 2019, con Radicado 2019010355225 del 13 de septiembre de 2019, en la cual expresa del docente que "se ausenta reiteradamente y por espacios prolongados del salón dejando a los niños solos, coloca tareas y no da explicación de ellas a los niños y no las revisa. Se han presentado enfrentamientos físicos entre los niños y el docente no media la situación. No cumple los compromisos acordados en las reuniones".
- * Manifiesta el Señor Rector, que en la primera visita al Centro Educativo donde labora el docente en mención, se pudo evidenciar que los niños Jhonatan Camilo Zabala Osorio y Brahian Exneider Gómez Osorio del nivel de Preescolar se encontraban fuera del aula de clase y de la sede educativa en horario de clases, expuestos a toda clase de riesgos sin ningún acompañamiento del docente; en la segunda visita los mismos alumnos no asistieron a clases y en la tercera visita, los encuentra encaramados en un muro de dos metros de altura, sin ningún acompañamiento pedagógico por parte del docente.
- * Dice el Rector, "tiene bajo su dirección y orientación pedagógica a estudiantes de Preescolar a Quinto de Básica Primaria en la Sede Los Piñones, y éstos manifiestan que permanentemente son víctimas de agresiones verbales y física por parte de sus compañeros y que ante las mismas el docente no interviene".

3 CCASTANOS



Igualmente los manifiestan las madres de familia Kelly Johana Ospina y Lucy Torres, quienes dicen que "se presentan situaciones de convivencia como agresiones física, verbales y la No intervención del docente para posible solución. Con relación al diálogo y documentos escritos que le envío nunca se comprometió y responde con evasivas", afirma el Rector Álvarez Jaramillo.

- * Concluye el Señor Francisco Antonio Álvarez Jaramillo "como Rector encargado de la Institución Educativa Olaya desde el 8 de marzo de 2019, me puse en la tarea de averiguar sobre el poco personal que hay en la Sede Piñones y se evidencia que muchos padres y/o acudientes desde años anteriores han retirado a sus hijos de la Sede Piñones y optaron en llevárselos a la Sede Institución Educativa Llanadas, es muy preocupante esta situación ya que la Sede Piñones tiene cupos disponibles y cuenta con un maestro que puede atender a toda la población estudiantil y que en el momento solo tiene seis estudiantes en los que se evidencia poco avance académico, gran agresividad y dificultad en la convivencia sin mediación del docente. Solicito a su despacho su apoyo para que el mismo sea reubicado en otro municipio".
- * Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Señor WILSON JOSE PEREZ GIRALDO, identificado con Cédula 98.480.672, Licenciado en Educación Infantil con-Énfasis en Lenguaje, vinculado en Propiedad, como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa San Luis, Sede Centro Educativo Rural Benedicto Soto M. del municipio de Yarumal, en nueva plaza 0813500-003 –población mayoritaria; el Educador Pérez Giraldo viene como Docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Olaya, Sede Centro Educativo Rural Piñones del municipio de Olaya, plaza 1121900-001 -población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificació**n, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación

Reviso: Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretano Administrativo

Reviso: Teresita Aguilar Garcia, Directora Juridica

Proyecto: Carmenza Castafio Santa

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigantes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

CCASTANOS



DEC

Radicado: D 2019070005270

Fecha: 24/09/2019

Tipo: DECRETO Destino: ALEXIS



Por el cual se Traslada un Docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, para la prestación del Servicio Educativo en los municipio no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- * En tal caso, los traslados por necesidad del servicio, a fin de atender necesidades educativas en plazas vacantes en el Departamento de Antioquia, por el proceso de reorganización, de acuerdo al Artículo 2.4.6.1.1.3 del Decreto 1075 de 2015, por el cual establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.
- * En tanto, por Déficit de Matrícula y necesidad del servicio, a fin de atender necesidades educativas en algunas instituciones educativas en el municipio de Anzá, se hace necesario trasladar al educador vinculado en Propiedad, ALEXIS LAGOS LEMUS, identificado con Cédula 1.099.205.844, Normalista Superior, el cual debe ser reubicado en otra institución educativa.
- * Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

CCASTANOS



Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Servidora Docente ALEXIS LAGOS LEMUS, identificado con Cédula 1.099.205.844, Normalista Superior, vinculado en Propiedad como Docente de Básica Primaria para la Institución Educativa Rural Ascensión Montoya de Torres, Sede Centro Educativo Rural Quiuna del municipio de Anzá, en reemplazo de Nancy Elena Velásquez Gómez, identificada con Cédula 43.703.508, quien pasó a otro municipio, plaza 1544000-001 –población mayoritaria; el educador Lagos Lemus viene como Docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Rural San Francisco de Asís, Sede Institución Educativa Rural El Peregrino del municipio de Liborina, plaza 1053000-001 –población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al interesado, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación

NOMBRE
Reviso: Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo
Reviso: Teresita Aguilar Garcia Directora Juridica
Proyecto: Carmenza Castaño Santa
Las arritea firmantes declaranos que hemos revisada el documento y lo encontramos quissoci las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra espensibilidad lo presentamos para firma.

CCASTANOS 2 de 2



DE(

Radicado: D 2019070005271 Fecha: 24/09/2019



Por el cual se Traslada un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipio no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, articulo 2.4.5.1,5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.
- Las Directivas de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, consideran procedente Trasladar por Necesidad del Servicio para la Institución Educativa Rural Técnica La Herradura del municipio de Armenia, a la Servidora Docente MYRIAM DEL CARMEN ZAPATA ORREGO, identificada con Cédula 21.587.102, quien viene laborando como Docente de Aula, en Preescolar en la Institución Educativa Aurelio Mejía del municipio de Cáceres, plaza 1200010-022 -población mayoritaria.
- * Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la Servidora Docente MYRIAM DEL CARMEN ZAPATA ORREGO, identificada con Cédula 21.587.102, Licenciada en Educación Preescolar, vinculada en Propiedad como Docente de Aula en Preescolar para la Institución Educativa Rural Técnica La Herradura del municipio de Armenia, en reemplazo de Juan Pablo Mesa Palacio, identificado con Cédula 8.154.421, quien pasó a otro municipio, plaza 0590010-019 -población mayoritaria; la educadora Zapata Orrego viene como Docente de Aula en Preescolar de la Institución Educativa Aurelio Mejía del municipio de Cáceres, plaza 1200010-022 -población mayoritaria.





ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la interesada, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC-o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Revisó: Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo

Revisó: Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica

Proyectó: Carmenza Castaño Santa

Carmenza Costaño Santa

Los aricha firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legates vegentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DE

Radicado: D 2019070005272 Fecha: 24/09/2019

Tipo: DECRETO
Destino:



Por el cual Declara Vacante un Cargo de Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de **Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Éducativo en los municipio no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, en los artículos 68 y 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte del educador.
- * Mediante comunicación escrita Radicado 2019010360126 del 17 de septiembre de 2019, la Profesional Deisy María Cardona González, apoderada de los hermanos Lopera Castro, solicita sea declarada la vacante del cargo por fallecimiento de Educador JAVIER ALONSO LOPERA CASTRO.
- * El Señor JAVIER ALONSO LOPERA CASTRO, identificado con Cédula 15.508.286, se encontraba vinculado en Propiedad como Docente de Aula, área de Ciencias Sociales en la Institución Educativa Manuel José Sierra del municipio de Girardota, plaza 1540050-108, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.
- * Mediante Registro Civil de Defunción 72197058-8 del 11 de Septiembre de 2019, fue certificado el fallecimiento del Educador JAVIER ALONSO LOPERA CASTRO, ocurrido el día 6 de Septiembre de 2019, en el municipio de Medellín, Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar vacante, a partir del día 6 de Septiembre de 2019, el cargo de Docente de Aula, área de Ciencias Sociales que ocupaba el Señor JAVIER ALONSO LOPERA CASTRO, identificado con Cédula 15.508.286, vinculado en Propiedad en la Institución Educativa Manuel José Sierra del municipio de Girardota, plaza 1540050-108, quien falleció según consta en el certificado de defunción expedido en el municipio de Medellín, Antioquia.





La declaración de la vacante surte efectos a partir del 6 de Septiembre de 2019, y para efectos prestacionales y en nómina, surte efectos hasta que se haya efectuado la prestación del servicio en el municipio de Girardota, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación NOMBRE Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo Teresita Aguilar Garcia, Directora Juridica



DE(

Radicado: D 2019070005273
Fecha: 24/09/2019
Tipo: DECRETO Destino:

Por el cual se resuelve la solicitud de revocatoria del Decreto 2019070004721 del 20 de agosto 2019.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1. Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación, se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.
- 2. Por el Decreto 2019070004721 del 20 de agosto de 2019, se traslada de la planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la Docente MARYURIS ROSA YEPES REYES, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.067.855.202, Licenciada en educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, como docente de aula, Nivel básica Primaria, para la Institución Educativa Rural San Pablo Apóstol del municipio de San Pedro de Urabá, en reemplazo de Ubaldino Alfredo Lozano Hernández, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.700.159, quien pasó a otro municipio, plaza 1375500-005, Población Mayoritaria. La docente MARYURIS ROSA YEPES REYES, viene como docente de aula, Nivel Básica Primaria de la Institución Educativa Rural Guadual Arriba Sede Centro Educativo Rural Esperanza del municipio de Arboletes, plaza 1445500-003, población Mayoritaria. Notificada el 28 de agosto de 2019.
- 3. No conforme con la decisión emitida, y dentro del término legal, a través del comunicado radicado con número 2019010338170 del 04 de septiembre de 2019, la docente MARYURIS ROSA YEPES REYES, solicita la Revocatoria del Decreto 2019070004721 del 20 de agosto de 2019, traslado docente en la planta de cargos de la Institución Educativa Rural San Pablo Apóstol y que se le devuelva a la plaza 1445500-003 ubicada en el Centro Educativo Rural Esperanza de la Institución Educativa Rural Guadual Arriba del Municipio de Arboletes, la cual le fue otorgada mediante concurso de mérito, exponiendo las siguientes circunstancias:
 - "Se me notifico del traslado para la Institución Educativa Rural San Pablo Apóstol del municipio de Urabá, plaza N° 1375500-005 la cual no solicite.





- 2. Manifiesto que soy estudiante de Maestría de la Universidad de Antioquia cohorte formación 2018-I, por lo que el lugar a donde se le traslada no le permite seguir con sus estudios de maestría y garantizar la culminación de esos, pues le es imposible viajar de manera oportuna, pues no hay ruta de transporte y la única vía de comunicación son caminos de herradura por donde se transita a lomo de mula pues las vías de acceso son precarias.
- 3. Producto de este traslado se presentan muchos inconvenientes como la culminación de mi proyecto de investigación el cual se desarrolla con estudiantes de CER Esperanza y no se puede cambiar la población ya establecida en el proyecto, además con la conectividad de internet y celular lo cual me ha perjudicado, ya que no se puede realizar asesorías con docentes y acceso a información fundamental para culminar con éxito sus estudios".

En razón de lo anterior, la docente MARYURIS ROSA YEPES REYES, solicita: Revocar el Decreto 2019070004721 de traslado docente en planta de cargos a la I. E. R. San Pablo Apóstol.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Respecto a la solicitud de Revocatoria, es del caso manifestar que el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece las causales de revocación, así "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Para el caso en estudio se analizará de manera individual la causal aludida por el solicitante, a la luz de la normatividad que regula el proceso de traslado de docentes y directivos docentes, así:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad, a fin de garantizar la debida prestación del servicio, señalando como requisito que el traslado se encuentre debidamente motivado; en el caso concreto, el **Decreto 2019070004721 del 20 de agosto de 2019**, las Directivas de la secretaria de educación, consideran procedente trasladar a la docente, vinculada en propiedad, **MARYURIS ROSA YEPES REYES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.067.855.202, para cubrir la vacante existente ya que cuenta con la idoneidad requerida.

A su vez el articulo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, está administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido,



administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones <u>y trasladará docentes entre los municipios</u>, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

Cabe resaltar, que debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como <u>plantas globales</u>, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamento lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el Artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En este sentido, el acto administrativo se expidió con sujeción a la constitución política y a las normas que regulan los procesos de traslado de servidores docentes, concretamente la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.

Con respecto al traslado este garantiza la continuidad en la prestación del servicio público educativo, desvirtuando así la procedencia de la solicitud de revocatoria directa del acto administrativo, toda vez que la peticionaria no argumenta el perjuicio o el agravio injustificado consagrado en el Artículo 93 de la ley 1437 de 2011, operando por el contrario la presunción de legalidad dispuesta en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar el el Decreto 2019070004721 del 20 de agosto de 2019, por el cual se efectuó traslado de la Docente MARYURIS ROSA YEPES REYES, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.067.855.202, Licenciada en educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, como docente de aula, Nivel básica Primaria, para la Institución Educativa Rural San Pablo Apóstol del municipio de San Pedro de Urabá, plaza 1375500-005, Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.



ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Docente MARYURIS ROSA YEPES REYES, identificada con cedula de ciudadanía 1.067.855.202, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la advertencia que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de notificación.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias Dirección de Talento Humano, registrar las novedades, en la oficina de nómina y archivo de hojas de vida de ser pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

Revisó Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo
Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica
Revisó: Beatriz Muñoz Álvarez Profesional Universitaria
Proyecto: Dora Villegas Calle Practicante
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normes y disposiciones legales vigentes y por lo lanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

GOBE

De

Radicado: D 2019070005274

Fecha: 24/09/2019

Tipo: DECRETO Destino:



Por el cual se resuelve una solicitud de Revocatoria frente al Decreto 2019070003665 del 15 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Por medio del **Decreto 2019070003665 del 15 de julio de 2019**, se traslada en la planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **OSCAR DE JESÚS VELÁSQUEZ ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71.622.899**, licenciado en Español – Literatura, vinculado en propiedad como docente de aula, área de Humanidades y Lengua Castellana para la Institución Educativa Puerto Venus del municipio de Nariño, en reemplazo de Lura cristina Toro Ocampo, identificada con cédula de ciudadanía N°1.047.964.860, quien pasa a otro municipio, plaza 1932000-021 – población mayoritaria; El educador Velásquez Zapata viene como docente de aula, área de humanidades y Lengua Castellana de la Institución Educativa Pablo VI del municipio de Puerto Triunfo, plaza 0483000-040 – población mayoritaria. Notificado personalmente el 25 de julio de 2019.

No conforme con la decisión emitida y encontrándose dentro del término legal y mediante oficio radicado 2019010290031 del 31 de julio de 2019, el docente OSCAR DE JESÚS VELÁSQUEZ ZAPATA, solicita Revocatoria del Decreto 2019070003665 del 15 de julio de 2019, argumentado lo siguiente:

"Solicito revocar mi traslado y me devuelvan mi plaza de Puerto Triunfo de la Institución Educativa Pablo Sexto de la cual no pide traslado escrito, (sic) generándome un acto administrativo, lesionando mi condición laboral y de salud, argumentando lo siguiente:

- 1- Carretera difícil de Nariño a Puerto Venus hay 3 horas.
- 2- No hay medico ni ambulancia.
- 3- En Puerto Triunfo tenia posibilidad de salir y podía ir un sábado a chequeos, en cambio acá se necesitan 3 días, lo cual no es bueno porque se perjudican los estudiantes.
- 4- Apelando al decreto 520 artículo 5 dice razones de salud del docente, previo dictamen médico el cual yo tengo.
- 5- ...

9 BMUNOZA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Si no se puede en la cabecera Urbana que hay dos plazas provisionales, puede ser en las Mercedes, Doradal, Puerto Perales o un municipio del cual me pueda desplazar a Medellín con facilidad y tenga facilidad en salud".

Igualmente mediante escrito Radicado 2019010337896 del 04 de septiembre de 2019, el docente OSCAR DE JESÚS VELÁSQUEZ ZAPATA, interpone Recurso de reposición y en subsidio el de Apelación, en contra el Decreto 2019070003665 del 15 de julio de 2019, para que se reponga dicho acto administrativo, citando que está en carrera Administrativa, regido por el Decreto 2277 de 1979, razón por la que solicita la plaza en la que estaba, o una cerca al municipio de Medellín, ya que posee complicaciones de salud muy serias y solicita la unidad familiar y constitucional que le otorga la Constitución Política de Colombia.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo **ARTÍCULO 76. Oportunidad Y Presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor OSCAR DE JESÚS VELÁSQUEZ ZAPATA, es del caso manifestar que:

En atención a que el recurso de reposición es extemporáneo, no se da trámite a este y se continuará con el trámite de la petición de revocatoria interpuesta por oficio radicado 2019010290031 del 31 de julio de 2019.

Respecto a la solicitud de Revocatoria, es del caso manifestar que el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece las causales de revocación, así "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". Causal que no argumenta en el escrito.

Para el caso en estudio se analizará de manera individual la causal aludida por el solicitante, a la luz de la normatividad que regula el proceso de traslado de docentes y directivos docentes, así: el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamento lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el Artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

Es así como el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

GOBERNACION

servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto)

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

En este sentido la planta de personal, al contar con la característica de planta global, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades, que para el caso obedeció a la necesidad del servicio, a fin de atender las necesidades educativas en algunas de las Instituciones Educativas del departamento de Antioquia, por lo que las Directivas de Educación del Departamento de Antioquia, consideren procedente dicho traslado.

De acuerdo con las anteriores consideraciones en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no de trámite, por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de carácter fundamental.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No Revocar y dejar en firme el Decreto 2019070003665 del 15 de julio de 2019, por el cual se trasladó en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del sistema general de participaciones al señor OSCAR DE JESÚS VELÁSQUEZ ZAPATA, identificado con Cédula de Ciudadanía 71.622.899, Licenciado en Español – Literatura, vinculado en propiedad como docente de aula, área de Humanidades y Lengua Castellana para La institución Educativa Puerto Venus del municipio de Nariño, plaza 1932000-021 – población mayoritaria; El educador Velásquez Zapata viene como docente de aula, área de humanidades y Lengua Castellana de la Institución Educativa

BMUNOZA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Pablo VI del municipio de Puerto Triunfo, plaza 0483000-040 – población mayoritaria, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor OSCAR DE JESÚS VELÁSQUEZ ZAPATA, identificado con Cédula de Ciudadanía 71.622.899, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la advertencia que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto a la Subsecretaria Administrativa Dirección de Talento Humano, registro de las novedades, nómina y archivo hojas de vida de ser pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación

Revisó:

Rev

BMUNOZA



Radicado: D 2019070005275 Fecha: 24/09/2019

Tipo: DECRETO Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio del 23 de septiembre de 2019, el señor HOMER GIL MENCO BERTEL, identificado con la cédula de ciudadanía 8.372.776, presentó renuncia al cargo de TECNICO OPERATIVO (Temporal), Código 314, Grado 01, NUC. Planta 6529, ID Planta 4167, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL DIRECTOR del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 24 de septiembre de 2019.

Por contar con poco tiempo para la elaboración del acto administrativo, la renuncia se aceptará a partir de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por el señor HOMER GIL MENCO BERTEL, identificado con la cédula de ciudadanía 8.372.776, para separarse del cargo de TECNICO OPERATIVO (Temporal), Código 314, Grado 01, NUC. Planta 6529, ID Planta 4167, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL DIRECTOR del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de la comunicación del presente Decreto.

COMUNIQUESE Y & UMPLASE

LOIS PÉREZ GUTIÉRREZ **GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

Olga Lucia Giraldo García Profesional Especializado

NATALIA PA



DE

Radicado: D 2019070005276 Fecha: 25/09/2019 Tipo: DECRETO Destino:

"Por medio del cual se realiza un Nombramiento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1º: Nombrar a la doctora LISANA SOFIA SANCHEZ LEDESMA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.732.568, como GERENTE GENERAL (Libre Nombramiento y Remoción), adscrito al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIQUIA INDEPORTES -, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 3º. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ **GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

mos revisado el documento y lo encontra

Despoya A

os arriba firmantes declaramos que he



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA G O B E R N A C I Ó N

DE(

Radicado: D 2019070005277

Fecha: 25/09/2019

Tipo: DECRETO Destino:



"Por medio del cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Decreto 2019070004186 del 22/07/2019, se nombró en periodo de prueba al señor LUIS JOSÉ BAENA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.160.232, en la plaza de empleo Profesional Universitario, código 219, grado 02, NUC 2000002997, ID Planta 0019800434, asignado al Grupo de Trabajo Grupo Equipo Técnico de Apoyo Subregional – Magdalena Medio de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Como consecuencia del anterior nombramiento en periodo de prueba y de la posesión del señor LUIS JOSÉ BAENA SÁNCHEZ, la señora PAULA ANDREA TRUJILLO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.904.374, quien ocupaba en provisionalidad la plaza de empleo Profesional Universitario, código 219, grado 02, NUC 2000002997, ID Planta 0019800434, asignado al Grupo de Trabajo Grupo Equipo Técnico de Apoyo Subregional — Magdalena Medio de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, quedó retirada del servicio el 02/09/2019.

El Juzgado Sexto Penal Municipal para Adolescentes de Medellín, a través de la Sentencia de tutela No. 224 del 17 de septiembre de 2019, con radicado 050014071006201900243, ordenó: "REINTEGRE SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD – en provisionalidad – a la accionante PAULA ANDREA TRUJILLO RUIZ, a un cargo de iguales o mejores condiciones al que desempeñó hasta el día 2 de septiembre de 2019.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Reintegrar sin solución de continuidad, mediante nombramiento en Provisionalidad a la señora PAULA ANDREA TRUJILLO RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.904.374, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC Planta 2927, ID Planta 0423, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE APOYO SUBREGIONAL – GRUPO EQUIPO TECNICO DE APOYO SUBREGIONAL - BAJO CAUCA, Municipio de Caucasia de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

CURIBEAR

DECRETO NUMERO	

HOJA N° 2

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ

GOBERNADOR DE ANTIQUIA

shoró: C. Federico Uribe éramburo. L. Aprobó: Nérèlia Sierra Palacio. L. Aprobó: Jairo élhere 12

24/09/2019 24/09/2019 24/09/2019 24/09/2019 1

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado di documento y lo encontramos ajustado a las normas y dispo



DECRETO

Radicado: D 2019070005278

Fecha: 25/09/2019

Tipo: DECRETO Destino:



"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra el Decreto N°2019070004544 del 9 de agosto de 2019"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las asignadas por la Ley 1437 de 2011 y;

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto N°2019070004544 del 9 de agosto de 2019, se resolvió: "DEROGAR el Decreto número 2019070004212 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se nombró en periodo de prueba al señor RUBÉN DARÍO ARROYO PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.970.354, en la plaza de empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, NUC 4251, ID Planta 2940, asignado al Grupo de Trabajo Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Infraestructura Física, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central".

El día 26 de agosto de 2019, mediante oficio radicado N°2019010324265, estando dentro del término legal, el Doctor José María Castillo Hernández, Apoderado del señor ARROYO PALACIOS, interpuso recurso de reposición frente al Decreto N°2019070004544 del 9 de agosto de 2019, solicitando reponer la decisión proferida en dicho Decreto.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Se procede a analizar los argumentos más relevantes expuestos por el recurrente, que serán el fundamento de la decisión.

El recurrente solicita reponer la decisión proferida en el Decreto N°2019070004544 del 9 de agosto de 2019, mediante el cual se resolvió derogar el Decreto número 2019070004212 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se nombró en periodo de prueba al señor RUBÉN DARÍO ARROYO PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.970.354, en la plaza de empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, NUC 4251, ID Planta 2940, asignado al Grupo de Trabajo Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Infraestructura Física, y como consecuencia, se protocolice la notificación del nombramiento en periodo de prueba y la posesión del mismo.

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición"

2

Argumenta la buena fe, al creer terminado el proceso de cobro coactivo iniciado por la Contraloría General de Antioquia, con la firma del acuerdo de pago, tanto es así, que de haber sabido que estaba inhabilitado, no hubiera solicitado su nombramiento en el empleo de carrera para el cual concursó. Sólo se entera de la inhabilidad sobreviniente una vez le revocan su nombramiento en el cargo que ocupa en provisionalidad y le derogan el decreto que lo nombra en periodo de prueba en carrera administrativa, por lo cual procedió a realizar el pago de la obligación fiscal.

Allega como prueba de la solicitud, la Resolución N°314 del 26 de agosto de 2019, proferida por la Contraloría General de Antioquia, "Por medio de la cual se extingue totalmente una obligación por pago y se ordena el archivo del Proceso de Cobro N°F115-2018", en favor del señor RUBÉN DARÍO ARROYO PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.970.354 y ordena oficiar a la Contraloría General de la Republica para que se proceda a excluir del boletín de responsables fiscales y se efectúen las diligencias correspondientes ante la Procuraduría General de la Nación en el sistema SIRI. Anexa igualmente la Resolución emitida por la Contraloría General de Antioquia, mediante la cual se celebra un acuerdo de pago y se concede un plazo para el pago de la obligación.

Como fundamento jurídico de la solicitud, expone el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, el cual consagra:

ARTÍCULO 38. OTRAS INHABILIDADES. También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes:

PARÁGRAFO 1o. Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. (Negrillas y subraya fuera de texto)

De acuerdo con la prueba allegada y el fundamento legal que esgrime, considera que la obligación por responsabilidad fiscal ha sido satisfecha en su totalidad, razón por la cual se ha emitido el correspondiente certificado de pago por parte de la Contraloría General de Antioquia, cesando con ello la inhabilidad sobreviniente que tenía.

CONSIDERACIONES

La decisión proferida en el Decreto N°2019070004544 del 9 de agosto de 2019, mediante el cual se resolvió derogar el Decreto número 2019070004212 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se nombró en periodo de prueba al señor RUBÉN DARÍO ARROYO PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.970.354, en la plaza de empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, NUC 4251, ID Planta 2940, asignado al Grupo de Trabajo Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Infraestructura Física, se fundamentó en el certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación el 22 de julio de 2019, donde se encontró que el señor ARROYO PALACIOS, fue sancionado por la Contraloría General de

Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición

Antioquia con inhabilidad para desempeñar cargos públicos por el termino de cinco (5) años, contados desde el 19 de octubre de 2018 hasta el 18 de octubre de 2023.

La sanción impuesta por la Contraloría General de Antioquia, se constituía en una inhabilidad sobreviniente, toda vez que la misma se concretó desde el 19 de octubre de 2018 hasta el 18 de octubre de 2023 y su posesión ocurrió el 1 de noviembre de 2017.

Si bien es cierto, la administración una vez advirtió la inhabilidad sobreviniente, procedió con fundamento en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, a derogar el Decreto número 2019070004212 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se nombró en periodo de prueba al señor RUBÉN DARÍO ARROYO PALACIOS, también lo es, que al señor RUBÉN DARÍO, se le garantizaron los derechos de defensa y contradicción, concediéndole el recurso de reposición frente a la decisión.

En este orden de ideas, es claro que, a la fecha de este proveído, la inhabilidad sobreviniente que había sido impuesta por la Contraloría General de Antioquia al señor RUBÉN DARÍO ARROYO PALACIOS, ha cesado, habida cuenta que dicho ente de control, mediante Resolución N°314 del 26 de agosto de 2019, declaró extinguida totalmente la obligación por pago, lo cual de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, es una causal de extinción de la inhabilidad.

Respecto a la inhabilidad por haber sido declarado responsable fiscal, la Corte Constitucional en Sentencia C-101/18, señaló: "De igual forma, se trata de una limitación temporal, porque la misma puede cesar en el momento en que se verifique su pago...".

Los recursos han sido consagrados como una garantía para los administrados al hacer efectivo su derecho de contradicción y una oportunidad para la administración de revisar sus decisiones; en este contexto, y una vez allegadas las pruebas por parte del recurrente, la decisión a proferir por la administración, debe ser la de reponer lo decidido y revocar el Decreto N°2019070004544 del 9 de agosto de 2019, mediante el cual se resolvió derogar el nombramiento en periodo de prueba del señor RUBÉN DARÍO ARROYO PALACIOS.

En mérito de lo expuesto, el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA.

DECRETA

ARTÍCULO 1°: REPONER la decisión proferida mediante el **Decreto** N°2019070004544 del 9 de agosto de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

*Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición"

ARTÍCULO 2°: Como consecuencia de lo anterior, REVOCAR el Decreto N°2019070004544 del 9 de agosto de 2019, mediante el cual se resolvió derogar el Decreto número 2019070004212 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se nombró en periodo de prueba al señor RUBÉN DARÍO ARROYO PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.970.354, en la plaza de empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, NUC 4251, ID Planta 2940, asignado al Grupo de Trabajo Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Infraestructura Física, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, por las razones expuestas en este proveído.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR personalmente el presente Decreto al señor RUBÉN DARÍO ARROYO PALACIOS, informándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ Gobernador de Antioquia

MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN Secretaria General

JAIRO ALBERTO CANO PABÓN

Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Proyectó: Ana Mercedes Vala G.
Profesional Universitario 6/09/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

Radicado: D 2019070005279 Fecha: 25/09/2019

Tipo: DECRETO Destino:



"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra el Decreto N°2019070004543 del 9 de agosto de 2019"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las asignadas por la Ley 1437 de 2011 y;

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto N°2019070004543 del 9 de agosto de 2019, se resolvió: "REVOCAR el nombramiento del señor RUBÉN DARÍO ARROYO PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.970.354, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Provisionalidad en vacante definitiva), Código 219, Grado 02, NUC Planta 0555, ID Planta 0803, asignado al grupo de trabajo de la DIRECCIÓN DE RENTAS de la SECRETARÍA DE HACIENDA".

El día 26 de agosto de 2019, mediante oficio radicado N°2019010324255, estando dentro del término legal, el Doctor José María Castillo Hernández, Apoderado del señor ARROYO PALACIOS, interpuso recurso de reposición frente al Decreto N°2019070004543 del 9 de agosto de 2019, solicitando reponer la decisión proferida en dicho Decreto.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Se procede a analizar los argumentos más relevantes expuestos por el recurrente, que serán el fundamento de la decisión.

El recurrente solicita reponer la decisión proferida en el Decreto N°2019070004543 del 9 de agosto de 2019, mediante el cual se resolvió revocar el nombramiento del señor RUBÉN DARÍO ARROYO PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.970.354, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Provisionalidad en vacante definitiva), Código 219, Grado 02, NUC Planta 0555, ID Planta 0803, asignado al grupo de trabajo de la DIRECCIÓN DE RENTAS de la SECRETARÍA DE HACIENDA, y como cónsecuencia, se mantenga al señor

AVILLAG

Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición

2

ARROYO PALACIOS, en el cargo que ocupa en provisionalidad hasta tanto tome posesión del empleo de carrera administrativa para el cual concursó.

Argumenta la buena fe, al creer terminado el proceso de cobro coactivo iniciado por la Contraloría General de Antioquia, con la firma del acuerdo de pago, tanto es así, que de haber sabido que estaba inhabilitado, no hubiera solicitado su nombramiento en el empleo de carrera para el cual concursó. Sólo se entera de la inhabilidad sobreviniente una vez le revocan su nombramiento en el cargo que ocupa en provisionalidad y le derogan el decreto que lo nombra en periodo de prueba en carrera administrativa, por lo cual procedió a realizar el pago de la obligación fiscal.

Allega como prueba de la solicitud, la Resolución N°314 del 26 de agosto de 2019, proferida por la Contraloría General de Antioquia, "Por medio de la cual se extingue totalmente una obligación por pago y se ordena el archivo del Proceso de Cobro N°F115-2018", en favor del señor RUBÉN DARÍO ARROYO PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.970.354 y ordena oficiar a la Contraloría General de la Republica para que se proceda a excluir del boletín de responsables fiscales y se efectúen las diligencias correspondientes ante la Procuraduría General de la Nación en el sistema SIRI. Anexa igualmente la Resolución emitida por la Contraloría General de Antioquia, mediante la cual se celebra un acuerdo de pago y se concede un plazo para el pago de la obligación.

Como fundamento jurídico de la solicitud, expone el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, el cual consagra:

ARTÍCULO 38. OTRAS INHABILIDADES. También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes:

PARÁGRAFO 1o. Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. (Negrillas y subraya fuera de texto)

De acuerdo con la prueba allegada y el fundamento legal que esgrime, considera que la obligación por responsabilidad fiscal ha sido satisfecha en su totalidad, razón por la cual se ha emitido el correspondiente certificado de pago por parte de la Contraloría General de Antioquia, cesando con ello la inhabilidad sobreviniente que tenía.

CONSIDERACIONES

La decisión proferida en el Decreto N°2019070004543 del 9 de agosto de 2019, mediante el cual se resolvió revocar el nombramiento en provisionalidad del señor RUBÉN DARÍO ARROYO PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.970.354, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219,

Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición

Grado 02, NUC Planta 0555, ID Planta 0803, asignado al grupo de trabajo de la DIRECCIÓN DE RENTAS de la SECRETARÍA DE HACIENDA, se fundamentó en el certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación el 22 de julio de 2019, donde se encontró que el señor ARROYO PALACIOS, fue sancionado por la Contraloría General de Antioquia con inhabilidad para desempeñar cargos públicos por el termino de cinco (5) años, contados desde el 19 de octubre de 2018 hasta el 18 de octubre de 2023.

La sanción impuesta por la Contraloría General de Antioquia, se constituía en una inhabilidad sobreviniente, toda vez que la misma se concretó desde el 19 de octubre de 2018 hasta el 18 de octubre de 2023 y su posesión ocurrió el 1 de noviembre de 2017.

Si bien es cierto, la administración una vez advirtió la inhabilidad sobreviniente, procedió con fundamento en el artículo 2.2.5.1.14 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único de la Función Pública, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, a revocar el nombramiento en el cargo ocupado en provisionalidad por el señor ARROYO PALACIOS, también lo es, que al señor RUBÉN DARÍO, se le garantizaron los derechos de defensa y contradicción, concediéndole el recurso de reposición frente a la decisión.

En este orden de ideas, es claro que, a la fecha de este proveído, la inhabilidad sobreviniente que había sido impuesta por la Contraloría General de Antioquia al señor RUBÉN DARÍO ARROYO PALACIOS, ha cesado, habida cuenta que dicho ente de control, mediante Resolución N°314 del 26 de agosto de 2019, declaró extinguida totalmente la obligación por pago, lo cual de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, es una causal de extinción de la inhabilidad.

Respecto a la inhabilidad por haber sido declarado responsable fiscal, la Corte Constitucional en Sentencia C-101/18, señaló: "De igual forma, se trata de una limitación temporal, porque la misma puede cesar en el momento en que se verifique su pago...".

Los recursos han sido consagrados como una garantía para los administrados al hacer efectivo su derecho de contradicción y una oportunidad para la administración de revisar sus decisiones; en este contexto, y una vez allegadas las pruebas por parte del recurrente, la decisión a proferir por la administración, debe ser la de reponer lo decidido y revocar el Decreto N°2019070004543 del 9 de agosto de 2019, mediante el cual se resolvió revocar el nombramiento en provisionalidad del señor RUBÉN DARÍO ARROYO PALACIOS.

En mérito de lo expuesto, el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición

DECRETA

ARTÍCULO 1°: REPONER la decisión proferida mediante el **Decreto** N°2019070004543 del 9 de agosto de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Como consecuencia de lo anterior, REVOCAR el Decreto N°2019070004543 del 9 de agosto de 2019, mediante el cual se resolvió revocar el nombramiento del señor RUBÉN DARÍO ARROYO PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.970.354, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Provisionalidad en vacante definitiva), Código 219, Grado 02, NUC Planta 0555, ID Planta 0803, asignado al grupo de trabajo de la DIRECCIÓN DE RENTAS de la SECRETARÍA DE HACIENDA, por las razones expuestas en este proveído.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR personalmente el presente Decreto al señor RUBÉN DARÍO ARROYO PALACIOS, informándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellin, a los

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ

Gobernador de Antioquia

MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN

Secretaria General

JAIRO ALBERTO CANO PABÓN

Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Aprobó. Natalia Pa Directora de Perro Reviso: Gustavo Adolfo Restrepo Gupr Subsecretario Juridico

responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070005280

Fecha: 25/09/2019

DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el Servicio Público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones a la doctora LUISA MARÍA SALAZAR GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía 1.035.422.917, titular del cargo de ASESOR, Código 105, Grado 01, NUC Planta 4870, ID Planta 3201, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO, en la plaza de empleo SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 04, NUC Planta 3141, ID Planta 0544, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO, ambos de la SECRETARIA DE LAS MUJERES DE ANTIOQUIA, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, por el tiempo de disfrute de las vacaciones de la doctora LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ, identificada con la céduia 43.053.031, desde el día de la posesión y hasta el 11 de octubre de 2019, ambas fechas inclusive.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Encargar a la doctora LUISA MARÍA SALAZAR GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía 1.035.422.917, titular del cargo de ASESOR, Código 105, Grado 01, NUC Planta 4870, ID Planta 3201, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO, en la plaza de empleo SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 04, NUC Planta 3141, ID Planta 0544, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO, ambos de la SECRETARIA DE LAS MUJERES DE ANTIOQUIA, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, por el tiempo de disfrute de las vacaciones de la doctora LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ, identificada con la cédula 43.053.031, desde el día de la posesión y hasta el 11 de octubre de 2019, ambas fechas inclusive.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LÚIS PÉREZ GUTIÉRREZ GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Ferney Alberto Vergara García
Profesional Universitario

Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 25/09/2019 Aprobó: Natalia Particil Sierra Palacii Directora de Personal Aprobó
Jairo Albeno Cano Pabón
Secretario de producto de la constante de la co

responsabilidad lo presentamos para la firma.



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el Servicio Público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones al doctor BALMORE DE JESÚS GONZÁLEZ MIRA, identificado con cedula de ciudadanía 71.021.466, titular del cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, Código 045, Grado 03, NUC Planta 0428, ID Planta 0800, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en la plaza de empleo SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 04, NUC Planta 0403, ID Planta 0768, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO, ambos de la SECRETARIA DE GOBIERNO, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, por el tiempo de disfrute de las vacaciones de la doctora VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ, identificada con la cédula 43.046.104, entre los días 30 de septiembre al 15 de octubre de 2019, ambas fechas inclusive.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Encargar al doctor BALMORE DE JESÚS GONZÁLEZ MIRA, identificado con cedula de ciudadanía 71.021.466, titular del cargo de SUBSECRETARIO DE DESPACHO, Código 045, Grado 03, NUC Planta 0428, ID Planta 0800, asignado al Grupo de Trabajo SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, en la plaza de empleo SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 04, NUC Planta 0403, ID Planta 0768, asignado al Grupo de Trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO, ambos de la SECRETARIA DE GOBIERNO, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, por el tiempo de disfrute de las vacaciones de la doctora VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ, identificada con la cédula 43.046.104, entre los días 30 de septiembre al 15 de octubre de 2019, ambas fechas inclusive.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Ferney Alberto Vergara Garci Profesional Universitario 24/09/2019

Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 24/09/2019

os ajustado a las normas y disposiciones legales



DECRETO

Radicado: D 2019070005282

Fecha: 25/09/2019

Tipo: DECRETO

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1º. Nombrar al doctor CARLOS MARIO GARCES DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía 71.670.120, en la plaza de empleo DIRECTOR OPERATIVO (Libre Nombramiento y Remoción), Código 009, Grado 01, NUC. Planta 4939, ID Planta 0771, asignado al Grupo de Trabajo SUBGERENCIA DE MERCADEO Y VENTAS de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA. Nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Viene como DIRECTOR ADMINISTRATIVO (Libre Nombramiento y Remoción), Código 009, Grado 02, NUC Planta 3231, ID Planta 0152, adscrito a la DIRECCIÓN DE MONITOREO. EVALUACIÓN Y BANCO DE PROYECTOS del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN.

ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Aprobó:
Diego Humberto Agrar Acevedo
Profesional Universitario
124/09/2019

Los arris firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a lifs normas y disposiciones
legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070005283

DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que, revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra vacante.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1º. Nombrar al señor FRANKLIN RAMOS HINESTROZA, identificado con cédula de ciudadanía número 11.798409, en la plaza de empleo AUXILIAR ADMINSTRATIVO (Libre Nombramiento y Remoción), Código 407, Grado 05, NUC Planta 0885, ID Planta 0423, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN LOGÍSTICA de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMP

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ **GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**



Radicado: D 2019070005284

Fecha: 25/09/2019

DECRETO



"Por medio del cual se deroga un acto administrativo de Nombramiento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1°, el titulo 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Titulo."

Mediante el Decreto 3915 del 22 de julio de 2019, se nombró en Periodo de Prueba a la señora ANGIE MABEL DOVAL HIGUITA, identificada con cédula de ciudadanía 1.040.745.609, en la plaza de empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470, Grado 01, NUC Planta 0241, ID Planta 1305, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES de la SECRETARIA GENERAL.

Mediante oficio sin radicar del 24 de septiembre de 2019, la señora ANGIE MABEL DOVAL HIGUITA, identificada con cédula de ciudadanía 1.040.745.609, manifestó rechazar el cargo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, con el fin de proceder a proveer esta serie de empleo con la persona que sigue en la lista de elegibles, en cuanto la persona que fue nombrada para el mismo manifestó la NO aceptación de dicha designación.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Derogar el Decreto 3915 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se nombró en Periodo de Prueba a la señora ANGIE MABEL DOVAL HIGUITA, identificada con cédula de ciudadanía 1.040.745.609, en la plaza de empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470, Grado 01, NUC Planta 0241, ID Planta 1305, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES de la SECRETARIA GENERAL; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ

GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Claboro y Reviso. Olga Lucia Giraldo García Profesional Especializado



Radicado: D 2019070005285

Fecha: 25/09/2019



DECRETO

"Por medio del cual se deroga un acto administrativo de Nombramiento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1°, el titulo 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Titulo."

Mediante el Decreto 4568 del 09 de agosto de 2019, se nombró en Periodo de Prueba al señor PABLO BOTERO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía 8.358.742, en la plaza de empleo CONDUCTOR Código 480, Grado 03, NUC Planta 0269, ID Planta 2273, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES de la SECRETARIA GENERAL.

Mediante oficio sin radicar del 20 de septiembre de 2019, el señor PABLO BOTERO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía 8.358.7423, manifestó que no tomará posesión en el cargo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, con el fin de proceder a proveer esta serie de empleo con la persona que sigue en la lista de elegibles, en cuanto la persona que fue nombrada para el mismo manifestó la NO aceptación de dicha designación.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Derogar el Decreto 4568 del 09 de agosto de 2019, mediante el cual se nombró en Periodo de Prueba al señor PABLO BOTERO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía 8.358.742, en la plaza de empleo CONDUCTOR Código 480, Grado 03, NUC Planta 0269, ID Planta 2273, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES de la SECRETARIA GENERAL; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ **GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

Elaboró y Revisó Olga Lucia Giraldo García Profesional Especializado

Acres

or lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la fir



Radicado: D 2019070005286

Fecha: 25/09/2019

Tipo: DECRETO



Destino:

"Por medio del cual se deroga un acto administrativo de Nombramiento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1°, el titulo 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Titulo."

Mediante el Decreto 4208 del 22 de julio de 2019, se nombró en Periodo de Prueba al señor ALEJANDRO OSPINA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía 70.878.834, en la plaza de empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 05, NUC Planta 2931, ID Planta 1917, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL de la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

Vencido el término legal para tomar posesión, el señor **ALEJANDRO OSPINA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.878.834**, no tomó posesión en el cargo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, con el fin de proceder a proveer esta serie de empleo con la persona que sigue en la lista de elegibles, en cuanto la persona que fue nombrada para el mismo no tomo posesión del cargo dentro del término legal.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Derogar el Decreto 4208 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se nombró en Periodo de Prueba al señor ALEJANDRO OSPINA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía 70.878.834, en la plaza de empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 05, NUC Planta 2931, ID Planta 1917, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL de la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURA; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ GOBERNADOR DE ANTIQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo García Profesional Especializado 23/09/2019 Natalia Patricia Sierra Palaci Directora de Personal Aprobó
Jairo Alberto Cano Pabón
Secretano de Despaco

23/03/2015

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



RESOLUCIÓN

F-GD-30

Versión:01

Radicado: S 2019000878 Fecha: 26/09/2019 Tipo: RESOLUCIONES Destino: No repistra



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE (E) DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

- 1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
- Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
- Que el Club Deportivo "SABANETA HOCKEY CLUB" constituido para la práctica del deporte de HOCKEY (PATINAJE), con domicilio en el municipio de Sabaneta-Antioquia obtuvo Personería Jurídica el día 20/12/2017 mediante Resolución S0002114.
- 4. Que el día 21/01/2019 LINA MARIA GÓMEZ FLOREZ y DALLAN ALEXANDER GARCIA ERAZO quienes se encontraban inscritos en el órgano de disciplina del club presentan su renuncia irrevocable.
- 5. Que el día 28/02/2019 en Asamblea Ordinaria se eligen los reemplazos para las vacantes en el órgano de disciplina.
- Que el señor RUBEN FERNANDO POLIFRONI OLARTE quien fungía como presidente del club presentó su renuncia irrevocable el día 28/02/2019, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
- Que el día 09/04/2019 en reunión del Órgano de Administración como consta en las Actas Nº 002 y 003 eligen a la señora CLAUDIA MARIA GIRALDO ALZATE como Presidente del club
- 8. Que la señora CLAUDIA MARIA GIRALDO ALZATE, en su calidad de presidente electa, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
- 9. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN

F-GD-30

Versión:01

Radicado: \$ 2019000878 Fecha: 26/09/2019

Tipo: RESOLUCIONES Dostino: No registra.



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora CLAUDIA MARIA GIRALDO ALZATE identificada con cédula de ciudadanía Nº 32.105.803 como Representante Legal, en su calidad de Presidente del Club Deportivo "SABANETA HOCKEY CLUB" constituido para la práctica del deporte de HOCKEY (PATINAJE), con domicilio en el municipio de Sabaneta-Antioquia. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

CARLOS ALBERTO TOBON ROLDAN Comisión Disciplinaria C.C.N° 71.648.777 NELSON URIEL MONTOYA RESTREPO Comisión Disciplinaria C.C.N° 71.740.351

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 24 de febrero del 2021, de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ŠÓFIA SÁNCHEZ LEDESMA

MARIOLA GONZALEZ VILLA Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Gerente (E)

	NOMBRE	FIRMA ()	FECHA
Proyectó	Dayana Galeano Vásquez	THE PERSON OF TH	09/09/2019
Revisó	César Augusto Orozco Muñoz	Villelle	11/09/2019
	Los arriba firmantes declaramos que hemos re y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto		

No. 163759 - 1 vez



La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Martha Doris Rúa Ríos Auxiliar Administrativa.



"Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso".